Puerto Carreño, Vichada 04 de marzo de 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**
**No.018-ARC-CBNL05-2026**

AL: Señores
**OFERENTES**

El Señor Comandante de la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía", debidamente nombrado mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 10781 de fecha 29 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.05 ARC "Orinoquia" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, está interesado en contratar el **SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL ASI COMO LAS REDES HIDRAÚLICAS DE ALCANTARILLADO DE LAS UNIDADES OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVAMENTE ADSCRITAS A LA FUERZA NAVAL DEL ORINOQUÍA,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de proyecto de pliego de condiciones y bajo los siguientes parámetros:

**1. OBJETO: SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL ASI COMO LAS REDES HIDRAÚLICAS DE ALCANTARILLADO DE LAS UNIDADES OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVAMENTE ADSCRITAS A LA FUERZA NAVAL DEL ORINOQUÍA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de proyecto de pliego de condiciones.

**2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**: ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA****, conforme lo contemplado en los artículos 11º y 32º de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 2 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, TÍTULO 1 "CONTRATACION ESTATAL", CAPITULO 1. "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2. "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2. "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.20 "Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía".*

**3. PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 DE OCTUBRE 2026** y/o hasta agotar recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, el cronograma detallado para la entrega de los bienes o prestación de los servicios objeto del contrato, el cual hará parte integral del contrato

**NOTA:** Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista y el supervisor dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, deberán realizar reunión de inicio en el cual tocarán los siguientes temas:

1. Alcance del contrato.
2. Cronograma de contrato.
3. Puntos de control del contrato.
4. Instructivos de trabajo.
5. Competencia de los trabajadores.
6. Riesgos del contrato.
7. Comunicaciones.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio del plazo total de ejecución, la **Base Naval ARC "Orinoquía"** fijará fechas de entrega de los bienes o servicios anteriores al vencimiento del mismo, conforme al cronograma suscrito. Lo anterior tiene como finalidad permitir la verificación de calidad por parte del supervisor del contrato. En todo caso, el plazo de ejecución no exime al contratista del cumplimiento estricto de las fechas previstas en el cronograma de entregas.

**3.1. FORMA DE EJECUCION:** El contratista seleccionado se compromete a realizar la entrega de los mantenimientos dentro de los plazos establecidos en el cronograma sin exceder el plazo máximo de ejecución contractual.

**4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA:** de acuerdo al cronograma publicado en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones.

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**: El valor del contrato será hasta por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 518.415.440,67) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

6. **ACUERDOS COMERCIALES:**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "*Definiciones*" del Decreto 1082 de 2015, *"Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos*", por ende, la Oficina de Ingeniería y Arquitectura de la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía", procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación.(VERSIÓN CCE- EICP-MA-03 V1) teniéndose que el proceso a seguir se encuentra cubierto por tratado y acuerdos comerciales de los actualmente suscritos por Colombia.

| **ACUERDOS COMERCIALES** | | **ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA** | **PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL** | **EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN** | **PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL** |
|---|---|---|---|---|---|
| ALIANZA PACÍFICO | CHILE | SI | SI | NO | SI |
| | MÉXICO | SI | SI | NO | SI |
| | PERÚ | SI | NO | - | NO |
| CANADÁ | | SI | NO | - | NO |
| CHILE | | SI | SI | NO | SI |
| COREA | | SI | NO | - | NO |
| COSTA RICA | | SI | NO | - | NO |
| ESTADOS UNIDOS | | SI | NO | - | NO |
| ESTADOS AELC | | SI | NO | - | NO |
| MÉXICO | | SI | NO | - | NO |
| TRIÁNGULO NORTE | EL SALVADOR | SI | SI | NO | SI |
| | GUATEMALA | SI | SI | NO | SI |
| | HONDURAS | **NO** | - | - | NO |
| UNIÓN EUROPEA | | SI | NO | - | NO |
| ISRAEL | | SI | NO | - | NO |
| REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE | | SI | NO | - | NO |
| COMUNIDAD ANDINA | | SI | SI | NO | SI |

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre

cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior, conlleva a la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano. Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Muchas de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incluidas en la normativa aplicable al sistema de compra y contratación pública, como por ejemplo la imposibilidad de exigir dentro de las especificaciones técnicas marcas específicas, la posibilidad de certificar ante las Entidades Estatales experiencia adquirida fuera del territorio nacional, la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipyme, entre otras.

Si el Proceso de Contratación está cubierto por el Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe asegurarse de que el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios ofrecidos por proponentes del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial aplicable.

**7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.**

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 2 "*Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 4 "*Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación*", Subsección 2 "*Incentivos en la Contratación Pública*", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*Incentivos En La Contratación Pública*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

| **SECTOR** (Clasificación de las Actividades Económicas) | **MICROEMPRESA** | **PEQUEÑA EMPRESA** | **MEDIANA EMPRESA** |
|---|---|---|---|
| PARA SECTOR MANUFACTURERO | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | iguales a 23.563 UVT | inferiores o iguales a 204.995 UVT | inferiores o iguales a 1.736.565 UVT |
| PARA SECTOR SERVICIOS | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT |
| PARA SECTOR COMERCIO | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT |

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

   a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
   b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Así las cosas, en consideración a que la cuantía del presente proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no es susceptible de ser limitado a mipymes.

**8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de origen reemplacen los establecidos en el presente pliego de condiciones.

**9. PRECALIFICACIÓN**: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

**10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO:** El cronograma del proceso de selección se encuentra establecido en sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

**11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**: Los proponentes deberán publicar la correspondencia que se origine durante el desarrollo del proceso de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Nota: la Armada de Colombia - Base Naval No.5 ARC “Orinoquía” no atenderá consultas personales ni telefónicas. Todas las solicitudes de aclaración deben presentarse por escrito y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones a la plataforma del SECOP II.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval No.05 ARC “Orinoquía” Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberá ser a través de la página web SECOP II dirigidos así:

SEÑORES
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL No.5 ARC “ORINOQUÍA”
Referencia: Proceso No.018-ARC-CBNL05-2026 Modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía.

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co
PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II
Capitán de Fragata DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO
Comandante Base Naval No. 5 ARC “Orinoquía”